



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00017-00

Se encuentra el proceso al despacho para resolver solicitud elevada por el apoderado que representa a la parte demandante, respecto a dar por terminado el asunto por transacción.

Si bien es cierto, el artículo 312 del Código General del Proceso, norma que regula la transacción judicial, indica que se debe presentar el documento contentivo de la transacción y que la petición debe estar suscrita por la totalidad de las partes, sin que ninguno de los requisitos se cumpla, también es cierto que, la petición se encuentra suscrita por quien representa judicialmente a la parte demandante, que en todo caso es la interesada en el desarrollo y resultados del proceso, por tanto, considera el despacho que es menester surtir el trámite correspondiente, poniendo igualmente en conocimiento de la pasiva dicha situación para que se manifieste al respecto.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto se dispone:

**PRIMERO:** Previo a resolver sobre la solicitud de terminación, conforme lo consagrado en el artículo 312 del C.G.P., apórtese el documento contentivo de la transacción y elévese la solicitud con el lleno de los requisitos de dicha norma.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento de la pasiva lo aquí decidido, para que proceda de conformidad.

**TERCERO:** De ser el caso, solicítese expresamente la terminación por pago, en el evento en que haya existido cumplimiento de lo acordado o novación de la obligación pretendida, caso en el cual, ahí sí, solo se requiere la solicitud de la parte actora.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, la audiencia programada para llevarse a cabo el día 2 de abril de 2024, se suspende atendiendo lo informado por activa respecto a la terminación del proceso.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ